



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:40 horas del día 12 de junio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 1069 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
  - a) Recurso de Revisión **RR/788/2022** relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02138122000408**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:



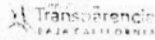
(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----

(Punto 4 ) Enterados del contenido del Recurso de Revisión **RR/788/2022** relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02138122000408**, a efecto de atender lo requerido en el Resolutivo Primero, Punto 1, donde se solicita dejar sin efecto la clasificación de información Reservada sesionada por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, en el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2022, en el Acuerdo SEO-14-2022-02, llevada el 14 de julio del año 2022.



01/09/2023

RECURSO DE REVISIÓN: RR/788/2022 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMISIONADO PONENTE: JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

México, Baja California, veintidós de febrero de dos mil veintidós, visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/788/2022, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el número de folio 021381522000408.

II RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día quince de julio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III PRESENTACIÓN DE L RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Tribunal, con motivo de la clasificación de la información como confidencial.

IV TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Proponente CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación, el número de expediente RR/788/2022, requiriéndose al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso, lo cual le fue notificado el día cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VI MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión, por lo que mediante providencia de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente e intento de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para



que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieron sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidos, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUNOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordena el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

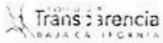
**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XIII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causas de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Organismo Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estado del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistente en:





Prejudicado los extremos de la controversia, se procedió a eliminar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con esta fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente, en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la clasificación de la información como reservada.

En mérito de lo anterior, resulta pertinente avocarse a la procedencia de la clasificación de la información como reservada. Bajo estas circunstancias, se advierte la colisión de principios constitucionales identificados por lo que se abordará el régimen de excepciones del derecho de acceso a la información pública. Con las diversas opciones identificadas para resolver esta controversia, su busca elegir la que menos interfiera con ambos principios y que se cumpla con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, al realizar la prueba de valores público, considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

**I. Idoneidad:**

Al analizar la idoneidad, debe tomarse en consideración que el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 constitucional y en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, contenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos o órganos, en este sentido el acceso a la información pública solo puede ser restringido mediante un claro régimen de excepciones en atención al principio de máxima publicidad.

Siquiere lo señalado por el sujeto otorgado, la fracción XI del numeral 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que podrá clasificarse como información reservada aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Por su parte, la fracción X del numeral 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que podrá clasificarse como información reservada aquella que valore la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

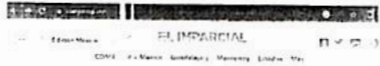
Asimismo, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimiento Penales señala que los registros y documentos de las investigaciones, son reservados, y sólo que únicamente las partes pueden tener acceso a los mismos.

En mérito de lo previamente establecido, si bien es cierto que puede clasificarse como reservada aquella información contenida dentro de las investigaciones, o que su divulgación valore la conducción de los expedientes, del análisis a lo requerido en la



solución de acceso a la información con número de folio 021381022000400 se tiene que únicamente se solicitaron el total de gastos y el desglose de cada uno de ellos, en relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día primero de mayo del año dos mil veintidos, por lo que pide a que la información requiera obra dentro de las investigaciones, su divulgación no vulnera la confidencialidad de los expedientes judiciales.

No para desaprobarlo que previamente ya ha sido divulgado el costo de reparación aproximado, tal como se advierte en la nota periodística del periódico mexicana «El Imparcial» de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidos, mismo que puede consultarse a través del siguiente hipervínculo: <https://www.elimparcial.com/mexico/tema/2022/05/21/coste-reparacion-3-5-mdp-reparar-oficinas-la-fge-20220519-0027.html>

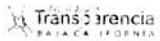


**Costará entre 3 y 5 mdp reparar oficinas de la FGE**

El costo de reparación de las oficinas de la Fiscalía General del Estado de Baja California...



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



El acceso y custodia de datos sobre el estado de rehabilitación, el edicto de la (DCE), e información de los datos censales por la Secretaría de Salud (SS) el 1 de mayo.

El gobernador Álvaro de la Páez de la Orenda confirmó que los oficiales tuvieron las mismas horas de servicio por el atentado los días en estos días.

11 meses a un fondo de reserva en la FSE

Algunos estados que el fiscal le ha hecho la solicitud de que la Orenda una información, está la de la página gubernativa, para poder seguir avanzando los temas de seguridad.

Es así que debido a que ya fue extendido el costo aproximado a un periodo de máxima difusión que se encuentra situado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad, por lo que al tener notoriedad, aceptación o imparcialidad, puede ser considerado como notorio por este motivo. Encontrándose sustento en la siguiente tesis aislada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Requiro digital: 2004949  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materia(s): Civil, Comercio  
Tesis: F-36-C-05-K (13a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373.  
Tesis: Aislada

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS, SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISION JUDICIAL.**

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas, constituyen un hecho notorio por forma parte del conocimiento público a través de sitios, redes o al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 68 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas, morales, establecimientos mercantiles, urbanos, y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que al ser fácilmente determinable por el uso de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y puede ser considerado como notorio por





el juzgador y, como fuertemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la idoneidad, accesibilidad, actualización e imparcialidad de su conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de internet que refleje hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que afirma en sus términos.

En consecuencia, en relación a la reserva del total de gastos y el desglose de cada uno de ellos, el derecho adoptado como preferente **NO RESULTA IDÓNEO**.

II. Necesidad

Toda vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como reservada de la información solicitada forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad, al tener idoneidad, accesibilidad, actualización e imparcialidad, resulta que la medida adoptada no es la menos restrictiva frente al derecho de acceso a la información pública, en virtud de que es posible otorgar el total de gastos y desglose de cada uno de ellos, sin que vulnere la producción de los expedientes judiciales.

III. Proporcionalidad

De igual manera, al no acreditarse la idoneidad y la necesidad de la medida adoptada resulta que no existen elementos que permitan suponer que existe un beneficio mayor al clasificar la información solicitada como reservada frente al derecho de acceso a la información pública de la persona requirente, por tal motivo la prueba de daño exhibida no supera el elemento de proporcionalidad.

**QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Organismo Garante determina a **REVOCAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El Comité de Transparencia deberá cejar sin efectos las actas de sesión del Comité de Transparencia mediante las cuales clasificó el total de gastos y el desglose de cada uno de ellos como información reservada.
2. El sujeto obligado deberá otorgar el total de gastos y el desglose de cada uno de ellos, en relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día primero de mayo del año dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 141, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 243, 263, 264, 267 y 268, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables, el suscrito Comisionado

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Presidente: En su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este II. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Órgano Garante (denomina REVOCAR), la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos las a las de sesión del Comité de Transparencia mediante las cuales clasificó el total de gastos y el desglose de cada uno de ellos, como información reservada.
2. El sujeto obligado deberá otorgar el total de gastos y el desglose de cada uno de ellos, en relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día primero de mayo del año dos mil veintidos.

SEGUNDO: Se instruyó al sujeto obligado para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificado la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito sobre el cumplimiento o no ordenado en el punto primero, en términos de los artículos 155 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibíndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término contado para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise a nombre del superior jerárquico de este, apercibíéndole de que, en caso de no ser proporcionario y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición lo anterior de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente los números telefónicos: (066) 558 6121 y (066) 558 0228 así como el correo electrónico [info@pbi.baja.gob.mx](mailto:info@pbi.baja.gob.mx)

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se insurrenda conforme con esta determinación, podrá impugnarla, misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

*[Handwritten signatures]*



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados, quienes le firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMENEZ MENA**, que autoriza y da fe. *Doy fe.*

  
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
JIMENA JIMENEZ MENA  
SECRETARIA EJECUTIVA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 887882022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Página 9 de 9



**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:



**ACUERDOS:**

**SEO-20-2023-01:** Se acuerda dejar sin efecto la clasificación de **Reservada** en lo que hace el Resolutivo 1, Punto 1 relativa a la Solicitud de Transparencia con folio número **021381022000408**, lo anterior atentos al recurso **RR/788/2022**.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 5) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:50 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

  
LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

  
LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)

"VOCAL"

  
LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA.  
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA